



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

21 de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00026 - 00
Demandante	Sandra Milena Mafla Ospina en nombre propio y representación de sus menores hijos M.A.M y J.C.A.M.
Demandado	Carlos Arturo Álzate Bedoya
Asunto	Seguir adelante la ejecucion
Auto No.	714

ASUNTO:

Decidir lo que en derecho corresponda, sobre el ordenamiento de seguir adelante la ejecución, en razón a la no contestación de la demanda.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 152 del 17 de Febrero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la Señora Sandra Milena Mafla Ospina en nombre propio y representación de sus menores hijos M.A.M y J.C.A.M y en contra del señor Carlos Arturo Alzate Bedoya.

Teniendo en cuenta el Auto No. 204 del 2 de Marzo de 2021, donde se ordena por secretaria la notificación al demandado del auto que librò mandamiento de pago, notificación que se realizó el pasado 31 de Mayo del 2021. Por lo cual, el término que disponía el aquí demandado para contestar finalizò el día 18 de Junio de 2021 a las 4:00 P.M.

Por lo anterior, ante el silencio del señor Carlos Arturo Alzate Bedoya, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la respectiva ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente practicar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado, señor Carlos Arturo Alzate Bedoya.

SEGUNDO: SIGASE adelante con la ejecución a favor de la señora Sandra Milena Mafla Ospina en nombre propio y representación de sus menores hijos M.A.M y J.C.A.M y en contra del señor Carlos Arturo Alzate Bedoya, por las sumas de dinero contenidas en el Auto No. 152 del 17 de Febrero de 2021.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 128

Cartago, 22 de julio del 2021 .

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f865de4939df31b7a7fc47278f67e6361742c01324d4c4054b8ebde87fbe95c**

Documento generado en 21/07/2021 04:00:00 PM